

RESOLUCIÓN 43-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 10:

Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A., contra de la Resolución 254-2022 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 15 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 7 de junio de 2022, la señora Isabel Patín Hernández, presidente de la sociedad **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, solicita la expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE) para operaciones aéreas no regulares o chárter bajo el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-135).

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución 254-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, la Junta de Aviación Civil decidió: *"Denegar a AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A. la solicitud de expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), por considerar que la empresa no acreditó su idoneidad y capacidad financiera para realizar servicios de transporte aéreo, según lo estipulado en el artículo 219, literal e) de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada."*

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a la decisión contenida en la Resolución 254-2022, la sociedad **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, interpuso formal Recurso de Reconsideración en fecha 6 de diciembre de 2022 ante esta Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que, en el mismo Recurso de Reconsideración **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, solicitó que *"se reserve el derecho de depositar otras documentaciones que fundamenten los argumentos y se conceda un plazo adicional de treinta días para depositar un escrito Ampliado del presente Recurso de Reconsideración..."*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 6 de enero de 2023, la Licda. Francia Migdalia Adames Díaz en Representación de **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, remitió a la Junta de Aviación Civil, documentación adicional referente a cambios societarios suscitados en la empresa.

CONSIDERANDO: Que, a raíz del aporte de nuevas informaciones y documentaciones por parte de **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, a partir del mes de enero de 2023, entre los representantes de dicha sociedad y esta Junta de Aviación Civil, se realizaron acercamientos en relación con los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0.) de la Junta de Aviación Civil para el proceso de solicitud de expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE).

CONSIDERANDO: Que, la sociedad **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, en fecha 20 de febrero de 2023, mediante comunicación suscrita por el señor Frank Díaz González, presidente de la sociedad, y por la Licda. Francia Migdalia Adames Díaz en Calidad de Abogada Apoderada, desisten formalmente del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución 254-2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, contentiva de la denegación de solicitud de Certificado de Autorización Económica (CAE) en contra de **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, interpuesto en fecha 6 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Artículo 28 dispone: *"Formas de finalización. Pondrán fin al procedimiento administrativo:..., b. El desistimiento del solicitante y c. La renuncia al derecho, siempre y cuando se trate de un derecho renunciante"*. Que, en consecuencia, el Acto Administrativo 254-2022, se mantiene con todos sus efectos legales y por el efecto del desistimiento al Recurso de Reconsideración presentado por la entidad **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, finalizando el procedimiento administrativo, por mandato del Artículo 28 de la Ley Núm.107-13.

Resolución 43-2023
de fecha 21 de febrero de 2023
Página 2 de 2

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 69 de la Constitución de la República, Junta de Aviación Civil ha garantizado, la tutela judicial efectiva y el debido proceso a la sociedad **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (versión 7.0.).

VISTA la Resolución 254-2022 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 15 de noviembre de 2022.

VISTA la comunicación suscrita por el señor Frank Díaz González, presidente de la sociedad **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.** y por la Licda. Francia Migdalia Adames Díaz en calidad de representante legal, recibida en esta JAC, en fecha 20 de febrero de 2023.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/015/23, de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber deliberado, en ocasión del Desistimiento Formal presentado por **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución 254-2022, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 43-2023

PRIMERO: Acoger el desistimiento del Recurso de Reconsideración presentado por la entidad **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**, en fecha 6 de diciembre de 2022, contra la Resolución 254-2022 emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Disponer la finalización del procedimiento administrativo, por mandato del artículo 28, literales c) y d), de la Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por efecto del desistimiento.

TERCERO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar la presente Resolución a la empresa **AEROLÍNEAS SANTO DOMINGO, S.A.**

CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días (21) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/JCR/ed.